



06/NOV/2020

morenacnhj@gmail.com

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-674/2020

ACTOR: YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMO

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fechas 05 de noviembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 6 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

ACTOR: YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMO

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-674/2020

ASUNTO: Acuerdo de Cierre de Instrucción.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Reencauzamiento del recurso de queja. Que mediante acuerdo plenario de veintitrés de octubre del año en curso, dictado en el expediente TE-JDC-016/2020, el Tribunal Electoral del Estado de Durango reencauzó a esta Comisión la queja presentada por el **C. YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMO**, quien controvierte la falta de información respecto a la situación irregular de su militancia, lo que no ha sido resuelto por la Secretaría de Organización; esto es, el actor aduce que no aparece en el Padrón Nacional de Afiliados de Morena, por lo que también controvierte su baja voluntaria o involuntaria de la que supuestamente fue objeto.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Que, derivado de que el escrito de queja presentado por el **C. YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMO** cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 28 de octubre de 2020, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las dirección de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional; toda vez que ya obraba en autos el informe circunstanciado, esta Comisión

estimó no ser necesario requerir uno diverso y en el mismo acuerdo se dio vista al actor para que hiciera valer lo que a su derecho conviniera.

TERCERO. De la contestación a la vista. Que la parte actora fue omisa de pronunciarse sobre el informe de la autoridad responsable, en consecuencia, se tiene por **precluído** el derecho establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-NAL-674/2020, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

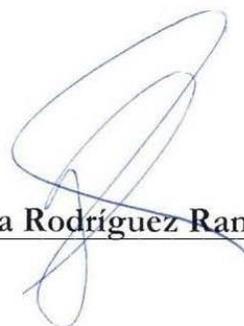
V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ- MEX-1043/2019

ACTORES: J. GUADALUPE RUBALCABA LÓPEZ E
IVAN ISRAEL RAMIREZ CEDILLO

DEMANDADOS: DAVID ORIHUELA NAVA Y LEYDI
TORRES DELGADILLO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de noviembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 06 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2020.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1043 /2019

ACTORES: J. GUADALUPE RUBALCABA LÓPEZ
E IVAN ISRAEL RAMIREZ CEDILLO

DEMANDADOS: DAVID ORIHUELA NAVA Y
LEYDI TORRES DELGADILLO

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por los CC. J. GUADALUPE RUBALCABA LÓPEZ E IVAN ISRAEL RAMIREZ CEDILLO mismo que fue interpuesto vía Oficialía de partes ante este órgano jurisdiccional partidista, en fecha 28 de octubre de 2019, en contra de los CC.**DAVID ORIHUELA NAVA Y LEYDI TORRES DELGADILLO**, por supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; respecto del Recurso de Queja recaído en el expediente al rubro indicado, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

“No se logró llevar a cabo el congreso distrital por diversas irregularidades entre las que destacan: El presidente de la asamblea actuó de forma parcial, David Orihuela Nava y sus familiares intentaron favorecer a su esposa Leydi Torres Delgadillo. Quien manipulaba la situación era el diputado David Orihuela Nava y sus familiares. No dejaron entrar a la asamblea sin justificación...”

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la***

contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)"

Y:

*"Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

...

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda."

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a

través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

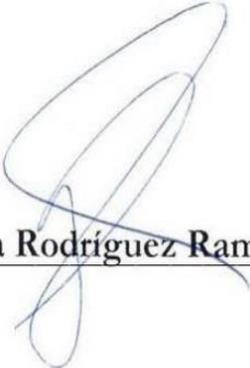
- I. **Agréguese** al expediente CNHJ-MEX-1043/2019.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



06/NOV/2020

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México, 6 de noviembre de 2020

Expediente: CNHJ-PUE-285-2020

Actor: Mario Bracamonte González y otros

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
María Isabel Lugo Chávez, en su calidad
de Secretaria de Finanzas del Comité
Ejecutivo Estatal de MORENA en Puebla

Asunto: Se notifica acuerdo de no ha
lugar

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **no ha lugar** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de noviembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García

Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

CNHJ-C3/AV



Ciudad de México, 6 de noviembre de 2020

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-PUE-285-2020

Actor: Mario Bracamonte González y otros

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
María Isabel Lugo Chávez, en su calidad de
Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo
Estatual de MORENA en Puebla

Asunto: Acuerdo de no ha lugar

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la promoción presentada por el C. Mario Bracamonte González de 9 de julio de 2020, y recibida vía correo electrónico en misma fecha relativa al procedimiento intrapartidista radicado en el expediente al rubro indicado.

En la promoción referida se expresa que (extracto):

“(...)

Es por lo anterior que pedimos a esta Comisión que de forma inmediata y por las vías más expeditas posibles, y en uso de todos los medios que tenga a su alcance, conmine, advierta y aperciba a la imputada María Isabel Lugo Chávez para que acate de inmediato, con todas sus consecuencias, las ordenes dictadas a modo de medidas cautelares por esta Comisión, y considere la desobediencia y contumacia de dicha persona como una agravante de las conductas denunciadas en la queja de origen y que confirman que es habitual a tal persona el proceder con absoluta falta de respeto a la legalidad (...).

Por cuanto hace al resto de las medidas y obligados a su cumplimiento, solicitaos de igual modo a esta Comisión les aperciba y conmine para que de inmediato den cumplimiento a los actos ordenados por esta (...).

(...)."

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que no ha lugar a la promoción presentada toda vez que del análisis de los efectos jurídicos vinculantes de las medidas cautelares dictadas en el expediente CNHJ-PUE-285-2020 se tiene que la autoridad responsable de su cumplimiento lo era el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA pues fue a este a quien se le instruyó la designación de un sustituto temporal en la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Puebla lo que en los hechos ocurrió derivado de que en fecha 11 de agosto del año en curso dicho órgano ejecutivo nacional nombró a la C. Josefina Tlapanco Franco como Delegada en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del estado que nos ocupa por lo que, en esa virtud, se tiene que la medida cautelar fue cumplida por la autoridad obligada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Primero del Título Décimo Tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **No ha lugar** a la promoción presentada por el **C. Mario Bracamonte González** en virtud del **CONSIDERANDO ÚNICO** del presente acuerdo.
- II. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-PUE-285-2020**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al **C. Mario Bracamonte González** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso

b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi